



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** Actualización de los cánones correspondientes a la obtención de la Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas

---

**VISTO** el expediente EX2025-08986770-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la actualización de los cánones correspondientes a la obtención de la Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, en el marco de la Ley N° 13.178 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 828/04 y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 15.477 establece que corresponde al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en lo atinente al registro y fiscalización de la comercialización de bebidas alcohólicas, conforme lo previsto en su inciso 7;

Que la Ley N° 13.178 instituye el régimen provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas, disponiendo en sus artículos 4° y 5° el cobro de un canon anual básico como condición para la obtención de la Licencia Provincial correspondiente;

Que el Decreto N° 828/04, reglamentario de la citada ley, establece en su Anexo las categorías de licencias, los requisitos para su otorgamiento y el destino específico de los fondos percibidos, previendo su afectación al financiamiento de funciones de fiscalización y control, y a programas de educación, capacitación y prevención de las adicciones;

Que el Decreto N° 164/17, además de modificar el Anexo del Decreto N° 828/04, establece en su artículo 3° que será facultad del Ministro de Seguridad actualizar anualmente el valor de los cánones previstos para cada categoría;

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 2827/24, el Ministro de Seguridad delegó en el titular de la Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada las atribuciones necesarias para ejercer dichas funciones en el marco del régimen normativo aplicable;

Que los valores vigentes no han sido objeto de revisión desde el año 2022, lo que ha derivado en una evidente desactualización que compromete la finalidad recaudatoria y operativa del régimen;

Que, por consiguiente, corresponde disponer una adecuación de los cánones conforme a las categorías previstas en el artículo 3° del Anexo del Decreto N° 828/04 y modificatorios, a efectos de preservar la sostenibilidad del sistema y garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por la norma;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.178, su Decreto Reglamentario N° 828/04 y modificatorios y el Decreto N° 164/17;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
CONFERIDAS POR LA RESOLUCION N° 2.827/24  
EL SUBSECRETARIO DE GESTION DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE**

ARTICULO 1°. Establecer, a partir del 1° de mayo de 2025, los valores de los cánones anuales para la obtención de la Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, conforme a las categorías previstas en el artículo 3° del Anexo del Decreto N° 828/04 y sus modificatorios, en los siguientes montos:

- a) Categoría A (Distribución): pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000);
- b) Categoría B1 (Comercialización para consumo fuera del comercio – general): pesos nueve mil (\$ 9.000);
- c) Categoría B2 (Grandes superficies – Ley N° 12.573): pesos veintisiete mil (\$ 27.000);
- d) Categoría C1 (Consumo dentro del comercio – pizzerías, restaurantes, parrillas y similares): pesos doce mil (\$ 12.000);
- e) Categoría C2 (Consumo dentro del comercio – bares, confiterías, pubs, cervecerías y similares): pesos veintisiete mil (\$ 27.000);
- f) Categoría C3 (Locales bailables, confiterías bailables y actividades asimilables): pesos noventa mil (\$ 90.000).

ARTICULO 2°. Determinar que, para las licencias temporarias previstas en la Categoría D, el valor del canon será equivalente al diez por ciento (10%) del monto correspondiente a la categoría B o C que resulte aplicable, por cada día de duración del evento o actividad.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, pasar a la Dirección Provincial del Registro y Control de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.